



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-07

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las catorce horas con treinta y cuatro minutos, del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

“Valor en dólares del descuento al fondo FODES realizado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) a cada uno de los 262 municipios de El Salvador en concepto de:

- Aporte a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)
- Aporte al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA’S)
- Y a la Asociación de Municipios a la que pertenece cada municipio

Dicha información es solicitada para los periodos 2009-2014; 2015-2019 y 2020, detallada en tablas y por cada año.”

2. Mediante auto de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, del día quince de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.



3. Por medio del auto de las ocho horas con quince minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, se notificó al solicitante la ampliación de plazo para la entrega de la información, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a petición de la unidad que la resguarda, por ser información que excede a los cinco años de haber sido generada y por la carga laboral de la unidad en mención.
4. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el

ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 15 de marzo de 2021, se solicitó al Departamento de Tesorería, el “descuento al fondo FODES realizado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) a cada uno de los 262 municipios de El Salvador en concepto de: Aporte a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), Aporte al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA’S) y a las Asociaciones de Municipios a la que pertenece cada municipio; de los periodos 2009-2014; 2015-2019 y 2020, en el formato requerido por el solicitante”. Por lo que, con fecha quince de abril del presente año, el jefe del Departamento remite respuesta indicando que, en los meses de enero y abril del año 2009, no se encontró información alguna a pesar de realizar una búsqueda exhaustiva; además se agrega que, respecto a los meses de junio a diciembre del año 2020 ISDEM no recibió lo concerniente a los fondos FODES para ser entregado a los 262 Gobiernos Municipales, por lo que, es información inexistente. En cuanto a la información que resta de los periodos 2009-2014; 2015-2019 y 2020, se encuentran en archivo en formato Excel, adjunto a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información,

RESUELVE:



- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido.
- c) Declárese inexistente la información solicitada relativa a los meses de enero y abril del año 2009 y de los meses de junio a diciembre del año 2020.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales